



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47663858- -APN-DGTYA#SENASA; la Resolución Nro. RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara la Emergencia Fitosanitaria con respecto a la plaga Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) hasta el 30 de junio de 2027 en el ámbito de la Isla Martín García perteneciente al partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo adoptarse y fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control.

Que el traslado de material sospechoso de Picudo Rojo de las Palmeras, en cualquiera de sus estadios y para cualquier fin, representa un riesgo fitosanitario por lo que el mismo debe ser autorizado por este Servicio Nacional.

Que mediante el artículo 4° de la citada Resolución N°133/26 se aprobó el Plan de contingencia específico para la mencionada plaga en el cual se establecen las medidas fitosanitarias a implementar en el área que el SENASA determine ante la confirmación de una detección de la plaga.

Que en virtud de la implementación en terreno del mencionado plan de contingencia y con el objetivo de fortalecer las acciones de contención y control de la plaga resulta necesario ampliar las medidas fitosanitarias allí previstas, contemplando los escenarios territoriales posibles en las áreas sujetas a control oficial.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL



DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Artículo 3° bis de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Incorporación. Se incorpora como Artículo 3° bis a la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3° bis.-Traslado de ejemplares sospechosos de Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) en el territorio nacional. Prohibición. Se prohíbe el traslado de ejemplares sospechosos de Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier), vivos o muertos, en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida e independientemente del tipo de acondicionamiento en que se presenten. En caso de sospecha, debe darse aviso al SENASA conforme lo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución. La autorización del movimiento de ejemplares con fines científicos queda supeditada al análisis de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) y en caso de evaluarse su procedencia se otorgará sin perjuicio de las exigencias que pudieran requerir otros Organismos y/o jurisdicciones.”

ARTÍCULO 2°.- Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2026-133-APN-PRES#SENASA del 4 de febrero de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 4° de la citada Resolución N° 133/26, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Plan de contingencia. Aprobación. Se aprueba el Plan de contingencia para Picudo Rojo de las Palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus* Olivier) que, como Anexo (IF-2026-45397466-APN-DNPV#SENASA), forma parte de la presente Resolución, en el cual se establecen las medidas fitosanitarias a implementar en el área que el SENASA determine ante la confirmación de una detección de la plaga.”

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Quiroga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2026 N° 40007/26 v. 10/06/2026